



Alerta Tributaria

Sumario

Febrero 2013

- I. ANÁLISIS NORMATIVO
- II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS
- III. CONVENIOS INTERNACIONALES
EN TRAMITACIÓN

Alerta Tributaria

Febrero 2013

ÍNDICE

I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1.- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero de 2013).

2.- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 23 de febrero de 2013).

3.- Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional (BOE de 25 de febrero de 2012).

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS....5

III.- CONVENIOS INTERNACIONALES EN TRAMITACIÓN.....5

Alerta Tributaria

Febrero 2013

I.- NORMATIVA RELEVANTE

1.- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero de 2013).

El Consejo de Ministros aprobó el presente RD-ley en sesión del pasado día 22 de febrero con el fin de modular algunas de las cuantías fijadas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre que, entre otras, vino a regular la nueva Tasa judicial.

Las nuevas medidas aprobadas se centran en los siguientes aspectos:

i. Se precisa la interposición del recurso contencioso-administrativo como hecho imponible de la Tasa en dicho orden jurisdiccional. Anteriormente se configuraba con la interposición de la demanda.

ii. Inclusión de nuevos supuestos de exención:

✓ Procedimientos abiertos por incumplimientos de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo.

✓ Procesos de familia que se inicien de mutuo acuerdo o por una de las partes con el consentimiento de la otra.

En los demás casos, sólo se reconocerá la exención cuando las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre hijos menores.

✓ Acciones que, en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil, se interpongan por los administradores concursales.

✓ Procedimientos de división judicial de patrimonios.

Dicha exención no ampara los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes.

iii. Equiparación de los funcionarios públicos con los trabajadores. Así, cuando aquéllos actúen en defensa de sus derechos estatutarios:

✓ No pagarán la Tasa en primera instancia; y

✓ Tendrán una exención del 60% en la cuantía de la Tasa que corresponda por la interposición de los recursos de apelación y casación.

iv. Consideración como procedimientos de cuantía indeterminada todos aquellos procesos matrimoniales y de menores no exentos del pago de la Tasa.

v. Reducción de la cuota variable de la Tasa a satisfacer por personas físicas a un 0,10%, con un límite de 2.000 €. Anteriormente, dicha cuota ascendía a 0,50% hasta 1.000.000 € y a 0,25% a partir de dicha cifra, con un límite de 10.000 €.

vi. Limitación del importe de la Tasa respecto de los recursos contencioso-administrativos que tengan por objeto impugnar resoluciones sancionadoras pecuniarias: la Tasa no podrá exceder del 50% del importe de la multa.

vii. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil a fin de evitar la inclusión de la tasa entre los conceptos de las costas procesales que debe abonar el ejecutado en los procesos de ejecución hipotecaria constituida para la adquisición de la vivienda habitual.

Entrada en vigor: al día siguiente al de su publicación en el BOE.

No obstante, la Tasa que hubiera de liquidarse por las personas físicas y los recursos contencioso-administrativos interpuestos: (i) contra resoluciones sancionadoras pecuniarias y (ii) por funcionarios públicos/trabajadores en defensa de sus derechos estatutarios, que se devenguen desde el día siguiente a la publicación del RD-ley quedarán en suspenso hasta la entrada en vigor de la Orden Ministerial que apruebe los nuevos modelos 696 y 695.

Alerta Tributaria

Febrero 2013

2.- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 23 de febrero de 2013).

El presente RD-ley introduce una serie de incentivos fiscales con el objetivo de fomentar la creación de empresas reduciendo la carga impositiva durante los primeros años de ejercicio de una actividad.

En particular, se establecen las siguientes medidas tributarias:

A. Impuesto sobre Sociedades:

i. Establecimiento de un nuevo tipo impositivo para entidades de nueva creación (constituidas a partir del 1 de enero de 2013):

- ✓ Tipo: 15% para los primeros 300.000 € y un 20% por la parte de base imponible restante.
- ✓ Resultará aplicable en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el periodo impositivo siguiente.
- ✓ No se podrán beneficiar de esta medida las entidades de nueva creación:
 - Que formen parte de un grupo en los términos del art. 42 CCom.
 - Cuya actividad se hubiese desarrollado con anterioridad por personas o entidades vinculadas en el sentido del art. 16 del TRLIS.
 - Cuya actividad se hubiese desarrollado durante el año anterior por una persona física que ostente, directa o indirectamente, una participación superior al 50% en la citada entidad.

B. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

i. Supresión del límite de 15.500 € aplicable a la exención prevista para las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único.

✓ La exención estará condicionada a:

- El mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de 5 años; y
- Que el importe de la prestación se hubiera destinado a: (i) la inversión en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, (ii) la realización de una aportación al capital social de una entidad mercantil; o (iii) al desarrollo de una actividad como trabajador autónomo.

ii. En consonancia con lo anterior, se elimina la regla especial de imputación temporal para la prestación por desempleo percibida en la modalidad de pago único.

iii. Introducción de una nueva reducción para determinados rendimientos de actividades económicas:

- ✓ Beneficiarios: contribuyentes que inicien una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013 y determinen los rendimientos de la misma por el método de estimación directa.
- ✓ Importe de la reducción: un 20% del rendimiento neto positivo. Se aplicará en el primer periodo impositivo en el que el dicho rendimiento sea positivo y en el periodo impositivo siguiente.
- ✓ Límite máximo sobre el que se puede aplicar la reducción: 100.000 € anuales.
- ✓ Supuestos de exclusión de aplicación:
 - Cuando más del 50% de los ingresos del periodo impositivo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente haya obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.
 - Cuando se haya ejercido una actividad económica en el año anterior a la fecha de inicio de la misma y de la que se hayan obtenido rendimientos netos positivos.

Alerta Tributaria

Febrero 2013

C. Entrada en vigor: al día siguiente al de su publicación en el BOE.

No obstante, las medidas aludidas se introducen con efectos desde el 1 de enero de 2013.

3.- Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional (BOE de 25 de febrero de 2012).

La presente Orden se publica con el fin de adaptar el procedimiento previsto para la devolución parcial del IH por consumo de gasóleo profesional a la nueva normativa del citado impuesto vigente a 1 de enero de 2013, quedando derogada en virtud de la misma, entre otras, la Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre¹.

En la nueva Orden se mantiene el mismo marco regulador del procedimiento de devolución previsto en la Orden anterior, pero se introducen las modificaciones correspondientes que permiten adaptar dicho procedimiento a la nueva normativa del IH, en el que queda integrado el IVMDH.

Cabe destacar los siguientes aspectos:

- ✓ La devolución por gasóleo de uso profesional queda referida únicamente al IH. Anteriormente, la misma tenía un componente estatal relativo al IH y un componente autonómico relativo al IVMDH.
- ✓ Los Códigos de Identificación Minorista (CIM) que hayan sido asignados a 31 de diciembre de 2012 conservarán su validez.
- ✓ Se suprime el modelo de declaración con código de modelo 582, en favor del modelo 581 que deberá ser presentado por cada CCAA de destino de los productos gravados con tipo estatal especial.

Entrada en vigor: al día siguiente al de su publicación en el BOE.

¹ Orden por la que se establecía el procedimiento para la devolución parcial del IH y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del IVMDH por consumo de gasóleo profesional.

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1.- Real Decreto 52/2013, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 5 de febrero de 2013).

2.- Resolución de 15 de febrero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se adoptan medidas sobre estructura organizativa y se modifica la Resolución de 21 de septiembre de 2004, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 16 de febrero de 2013).

3.- Orden HAP/303/2013, de 26 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2012, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2012 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas y por la que se deroga la Orden EHA/3031/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las normas de gestión, autoliquidación y los modelos de impresos para el pago de la tasa por la gestión administrativa del juego (BOE de 27 de febrero de 2013).

III.- CONVENIOS INTERNACIONALES EN TRAMITACIÓN

1.- Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Protocolo entre el Reino de España y la Confederación Suiza que modifica el Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio firmado en Berna el 26 de abril de 1966, y su Protocolo, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 29 de junio de 2006.

Alerta Tributaria

Febrero 2013

2.- Acuerdo por el que se autoriza la firma del Convenio entre el Reino de España y la República de Chipre para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y de su Protocolo.

Alerta Tributaria

Febrero 2013

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: artículo.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: número.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

Res.: Resolución.

Alerta Tributaria

Febrero 2013

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio,

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: siguientes.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

UE: Unión Europea.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com